

---

MEHR

**RESOLUCION N° 18**

**SANTIAGO, 15 de julio de 2010.**

**VISTO:** Lo establecido en la Ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; el Decreto Supremo N° 40, de 28 de enero de 2010, que Apueba Reglamento de Funcionamiento del Panel de Expertos a que se refiere el artículo 14 de la Ley N° 20.378, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Decreto Supremo N° 68, de 17 de marzo de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Decreto Supremo N° 45, de 1989, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones Exenta N°s 200 y 243, de 2010, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones Exentas N°s 1834 y 1867, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N°s 16 y 17, de 2010, del Panel de Expertos; el Acta N° 13 de la Quinta Sesión Ordinaria de Panel de Expertos de la Ley N° 20.378, de 9 de junio de 2010; el Acta N° 14 de la Sexta Sesión Ordinaria de Panel de Expertos de la Ley N° 20.378, de 2 de julio de 2010; el Oficio N° 12, de 2 de julio de 2010, del Panel de Expertos de la Ley N° 20.378; el Oficio N° 2825, de 15 de julio de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones la Resolución N° 1600, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el artículo 14° literal c) de la Ley N° 20.378, dispone: *“Créase un Panel de Expertos, en adelante “el Panel”, que tendrá las siguientes funciones: c) Determinar para el sistema de transporte público de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto, el nivel de tarifas que permita anualmente financiar el sistema dado el monto del subsidio a que se refiere la letra a) del artículo 3°.”*

2) Que, el artículo 15° de la Ley N° 20.378, dispone: *“Cada vez que el Panel proponga un determinado nivel de tarifas, deberá informarlo al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a fin de que éste pueda formular sus observaciones dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes. Una vez recibidas estas observaciones el Panel emitirá una resolución definitiva respecto del nivel de tarifas, la cual será vinculante para el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.*

*El nuevo nivel de tarifas deberá ser informado al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a lo menos 30 días antes de su aplicación, lo cual deberá ser sancionado por resolución del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones y deberá ser implementado por el Administrador Financiero de Transantiago S.A., en el plazo indicado.*

*Los aumentos o disminuciones de tarifas que determine el Panel deberán expresarse como un cambio porcentual de todas las tarifas adultas vigentes, para luego determinar cada tarifa individual según el múltiplo de 10 pesos más cercano. Las tarifas de los pasajes escolares y estudiantiles se determinarán según la normativa vigente.*

*Con todo, los aumentos o disminuciones de tarifas, por sobre los reajustes por variaciones de costos según se indica en la letra a) del artículo 14, no podrán exceder el valor de 5% en cada mes. Mientras esté vigente el subsidio a que se refiere el Artículo Tercero Transitorio de la presente ley, el Panel no podrá determinar una reducción en el nivel general de tarifas.”*

3) Que, a través de Oficio N° 12, de 2 de julio de 2010, el Panel de Expertos propone al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el aumento que indica en el nivel de todas las tarifas adultos vigentes contenidas en las Resoluciones N° 16 y 17, de 2010, del Panel de Expertos de la Ley N° 20.378 y la Resolución Exenta N° 1834, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, aplicable partir del 17 de agosto próximo.

4) Que, a través de Oficio N° 2825, de 15 de julio de 2010, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, responde al Oficio N° 11, de 2010, del Panel, informando: “...que no tiene observaciones que formular a dicha propuesta, para efectos que el Panel se sirva emitir la resolución definitiva sobre la materia. Adicionalmente a lo anterior, hago presente al Panel que con fecha 14 de julio de 2010 se publicó en el Diario Oficial Resolución Exenta N° 1867, de este Ministerio, la cual aprueba cambio de estructura tarifaria”

5) Que, de acuerdo al análisis técnico efectuado respecto de los antecedentes tenidos en vista consignados en el Acta N° 13 de la Quinta Sesión Ordinaria de Panel de Expertos de la Ley N° 20.378, de 9 de junio de 2010; el Acta N° 14 de la Sexta Sesión Ordinaria de Panel de Expertos de la Ley N° 20.378, de 2 de julio de 2010, este Panel viene en resolver de acuerdo al artículo 14 literal c) y 15 de la Ley N° 20.378, el siguiente aumento en el nivel de tarifas para el sistema de transporte público de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, el que se determina a partir del valor de las tarifas a que se refiere el literal a) de la Resolución Exenta N° 1867, de 2010, ya citada en el Visto y de las Resoluciones N° 16 y 17, de 2010, del Panel de Expertos de la Ley N° 20.378 y la Resolución Exenta N° 1834, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

**EL PANEL DE EXPERTOS DE LA LEY  
N° 20.378 RESUELVE:**

**1.- DETERMINAR,** para el sistema de transporte público de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, un aumento de 5% en todas las tarifas adulto vigentes, el que comenzarán a regir a partir del 17 de agosto de 2010.

Dicho aumento se aplica sobre las tarifas vigentes establecidas a través de las Resoluciones N° 16 y 17, de 2010, del Panel de Expertos de la Ley N° 20.378 y la Resolución Exenta N° 1834, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. En consecuencia, a partir del 17 de agosto próximo, las Tarifas servicio puro serán las que a continuación se indican:

Tarifa Alimentador Adulto (Taa)	\$ 530 (quinientos treinta pesos)
Tarifa Troncal Adulto	\$ 530 (quinientos treinta pesos)
Tarifa metro valle	\$ 550 ( quinientos cincuenta pesos)
Tarifa Metro Período Punta	\$ 610 (seiscientos diez pesos)
Tarifa Metro Baja:	\$ 500 (quinientos pesos)
Escolar Sup. y Media Alimentador	\$170 (ciento setenta pesos)
Escolar Sup. y Media Troncal	\$170 (ciento setenta pesos)
Escolar Sup. y Media Metro Período Punta, Baja y Valle	\$170 (ciento setenta pesos)
Escolar Básica	\$ 0 (cero pesos)

**2.- INFÓRMESE** a través de la página web del Panel de Expertos de la Ley N° 20.378 la presente Resolución.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

  
**JOSÉ TOMÁS MOREL LARA**  
 Miembro Integrante Panel de Expertos Ley N° 20.378

  
**PATRICIO ROJAS RAMOS**  
 Miembro Integrante Panel de Expertos Ley N° 20.378